Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014 **2019 00815** 00
Procedimiento	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Beatriz Elena Acevedo Zapata, Luz Adriana Diaz Acevedo y Jairo Alberto Díaz Acevedo
Demandadas	Cooperativa Nacional de Transportadores Coonatra y Compañía Mundial de Seguros
Llamante en Garantía	Cooperativa Nacional de Transportadores Coonatra
Llamado en Garantía	Compañía Mundial de Seguros
Asunto	Adiciona auto

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 287[1] del C. G. del P., se adiciona el auto proferido por el Despacho el 20 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., así:

1. PARTE DEMANDANTE:

Dictamen Pericial: Se deniega la práctica de la misma al estimarse innecesaria, en virtud de otras pruebas, ello de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso (Pdf. 23, cdno. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que el juez la estime necesaria una vez evacuadas las demás pruebas.

2. PARTE DEMANDADA: **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA**

Ratificación de testigos: La misma no será decretada atendiendo a que, de conformidad con el art. 222[2] del C.G.P., esta solo es procedente cuando se trate de declaración rendida en <u>otro proceso o en forma anticipada.</u>

---

[1] "*Art. 287. – Adición (…) Los autos solo podrá adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (…)"*

[2] "*Artículo 222. Ratificación de testimonios recibidos fuera del proceso. Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.*

Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior".

Sin embargo, la **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba común de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** se hará en la forma dispuesta en el auto de fecha 20 de octubre de 2022, es decir:

- La comparecencia de VICTOR MANUEL GONZÁLEZ identificado con C.C. 155.371.158, para que ratifique el contenido y firma de los documentos del 19 de febrero de 2018, y responderá a los interrogantes sobre dicho documento.

- La comparecencia de LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE identificado con CC 8.219.265, representante de LINEA CONSORCIO BGA, con el fin de que ratifique el contenido y firma del CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO suscrito el 25 de abril de 2017, y declare sobre la relación laboral y comercial sostenida con el señor JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA

Corresponde a la parte demandante la citación de dichas personas.

PRUEBAS LLAMANTE EN GARANTÍA - COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA

Documentales: Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

No solicitó ni aportó pruebas.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0568571b1a17eaafea71abe4c9d76b87a6b615adcdaaf69961350601a0cfefae**
Documento generado en 24/10/2022 01:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica